Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000703-2025-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 00075-2025-JUS/TTAIP
Recurrente : **BRAYAN ENRIQUE SALAZAR PIZANGO**
Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**
Sumilla : Declara fundado el recurso de apelación

Miraflores, 14 de febrero de 2025

VISTO el Expediente de Apelación Nº 00075-2025-JUS/TTAIP de fecha 6 de enero de 2025, interpuesto por **BRAYAN ENRIQUE SALAZAR PIZANGO**[1] contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**[2] con fecha 25 de noviembre de 2024[3], con Expediente Nº 2024-0058163.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2024, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó a la entidad se remita la siguiente información:

> *"1) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE SELECCION DE LA OBRA: CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL CUBANITO EN LA CIUDAD DE PUCALLPA - CUI 2539974 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Ordenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).*
>
> *2) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE SELECCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA*

[1] En adelante, el recurrente.
[2] En adelante, la entidad.
[3] Dado que la solicitud fue presentada un sábado, 23 de noviembre de 2024, día no hábil, se considera que fue presentación el primer día hábil siguiente, es decir, el lunes 25 de noviembre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Y DESAGÜE DE LAS VIAS PERIMETRALES AL PARQUE PAUL HARRIS, DISTRITO DE CALLERIA - CUI 2533538 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

3) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA MATERNA DEL DISTRITO DE CALLERIA DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

4) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo para "FISCALIZAR LA ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA PERSONA AFECTADA POR TUBERCULOSIS - PANTBC DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

5) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE SELECCION DE LA OBRA, CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA HABILITACION URBANA VILLA AZUL, DISTRITO DE CALLERIA CUI 2540530 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

6) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE SELECCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. INCA ROCA CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5, JR. 28 DE JULIO CUADRAS 6, 7 Y 8, DISTRITO DE CALLERIA - CUI 2333710 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

7) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE SELECCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA - RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. 9 DE DICIEMBRE (ENTRE AV. BELLAVISTA Y JR. SINCHI ROCA), JR. MOCHICAS (ENTRE AV. COLONIZACION Y JR. 9 DE DICIEMBRE) Y JR. WIRACOCHA (ENTRE AV. COLONIZACION Y JR 2 DE MAYO), DISTRITO DE CALLERIA - CUI 2332319 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

8) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

SELECCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE DEL CUADRANTE DEL JR. ELMER FAUCETT, JR. GUILLERMO SISLEY, JR VICTOR MONTALVO Y JR. URUBAMBA, DISTRITO DE CALLERIA - CUI 2546704 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

9) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE SELECCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CA. PADRE ABAD, CA. F. BOLOGNESI, CA. PADRESOBREVIELA, CA. ATAHUALPA Y PSJE. HELADIO MAYTA, DISTRITO DE CALLERIA - CUI 2338954 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

10) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE SELECCION DE LA OBRA, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN PARQUE JOSE OLAYA DISTRITO DE CALLERIA - CUI 2573253 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

11) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE SELECCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. MIGUEL GRAU, JR. SINCHI ROCA (ANTONIO MAYA DE BRITO/PSJE. CENTENARIO), PSJE. CENTENARIO, PSJE MONZON, PSJE. VILLA RICA (JR. MIGUEL GRAU/AV. 28 DE JULIO), CA. THOMAS ROMERO, CA. JUAN PUEBLO, CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE CALLERIA - CUI 2413518 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

12) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE SELECCION DE LA OBRA: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-561 EMP. PE-18 C (LA FRONTERA) - EL CONDOR NUEVA JERUSALEN (PUENTE CONDOR) DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - CUI 2528267 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

13) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE SELECCION DE LA OBRA: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-567 EMP. PE-18 C (SANTA ROSA) - LA MERCED DE NESHUYA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

- SAN ANDRES - SAN FRANCISCO - EMP. UC-586 (NUEVO PIURA) (PUENTE SANTA ROSA DE NESHUYA) DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO - CUI 2528275 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

14) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE SELECCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS, EN LA CC.NN. BETEL DEL DISTRITO DE CALLERIA - CUI 2437312 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

15) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE SELECCION DE LA OBRA, RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI - CUI 2528292 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

16) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE SELECCION DE LA OBRA: CREACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN EL JR. "J" (DESDE LA AV. HABILITACION URBANA HASTA LA AV. DARIO RODRIGUEZ LOPEZ), DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI 2558428 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

17) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR EL PROCESO DE SELECCION DE LA OBRA: REPARACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) ZONA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL C.F.B. KM 22, MARGEN IZQUIERDO INTERIOR 2 KM DISTRITO DE CAMPOVERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI - CUI 2530719 DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc).

18) Toda la documentación generada durante la ejecución del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) "FISCALIZAR LOS DIFERENTES CENTROS DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MPCP CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024" (Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio, Informes simples, informes legales, Informe Final, cartas, oficios, actas, etc)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

El 22 de diciembre de 2024, al considerar denegada la solicitud, y en aplicación del silencio administrativo negativo por parte de la entidad, el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis[4].

Mediante Resolución Nº 000093-2025-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA[5] se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la presentación del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, así como la formulación de sus descargos[6], los cuales a la fecha de emisión de la presente resolución no han sido presentados.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS[7], establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

El artículo 10 de la Ley de Transparencia establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cabe anotar finalmente que, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

2.1 Materia en discusión

En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la información solicitada es de acceso público y consecuentemente debe ser entregada al recurrente.

---

[4] Cabe señalar que el citado recurso no fue elevado por la entidad a esta instancia, según lo informado por el recurrente el 6 de enero de 2025 mediante su escrito Recurso de Apelación N° 000001-2025/BESP.

[5] Resolución que fue notificada a la entidad el 3 de febrero de 2025, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444.

[6] Habiéndose esperado el cierre de la Mesa de Partes Física y Virtual correspondiente al día de hoy.

[7] En adelante, Ley de Transparencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

2.2 Evaluación de la materia en discusión

Sobre el particular, toda documentación que obra en el archivo o dominio estatal es de carácter público para conocimiento de la ciudadanía por ser de interés general, conforme lo ha subrayado el Tribunal Constitucional en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4865-2013-PHD/TC indicando:

"(...)
5. *La protección del derecho fundamental de acceso a la información pública no solo es de interés para el titular del derecho, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general. Por ello, los pedidos de información pública no deben entenderse vinculados únicamente al interés de cada persona requirente, sino valorados además como manifestación del principio de transparencia en la actividad pública. Este principio de transparencia es, de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado, y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos".*

Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, que consagra expresamente el Principio de Publicidad, establece que "*Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por (…) la presente Ley*". Es decir, establece como regla general la publicidad de la información en poder de las entidades públicas, mientras que el secreto es la excepción.

En esa línea, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02814-2008-PHD/TC, ha señalado respecto del mencionado Principio de Publicidad lo siguiente:

"(…)
8. *(…) Esta responsabilidad de los funcionarios viene aparejada entonces con el principio de publicidad, en virtud del cual toda la información producida por el Estado es, prima facie, pública. Tal principio a su vez implica o exige necesariamente la posibilidad de acceder efectivamente a la documentación del Estado".*

Sobre el particular cabe mencionar que, el Tribunal Constitucional ha señalado en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3035-2012-PHD/TC, que:

"(…)
5. *De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción, de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas*." (subrayado agregado)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

En dicho contexto, el Tribunal Constitucional ha precisado que corresponde a las entidades acreditar la necesidad de mantener en reserva la información que haya sido solicitada por el ciudadano, conforme se advierte del último párrafo del Fundamento 13 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2579-2003-HD/TC:

"(…)

13. *(…) Como antes se ha mencionado, esta presunción de inconstitucionalidad se traduce en exigir del Estado y sus órganos la obligación de probar que existe un bien, principio o valor constitucionalmente relevante que justifique que se mantenga en reserva, secreto o confidencialidad la información pública solicitada y, a su vez, que sólo si se mantiene tal reserva se puede servir efectivamente al interés constitucional que la justifica. De manera que, si el Estado no justifica la existencia del apremiante interés público para negar el acceso a la información, la presunción que recae sobre la norma o acto debe efectivizarse y, en esa medida, confirmarse su inconstitucionalidad; pero también significa que la carga de la prueba acerca de la necesidad de mantener en reserva el acceso a la información ha de estar, exclusivamente, en manos del Estado."* (Subrayado agregado)

Dentro de ese contexto, el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia establece que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en tal sentido, efectuando una interpretación contrario sensu, es perfectamente válido inferir que la administración pública tiene el deber de entregar la información con la que cuenta o aquella que se encuentra obligada a contar.

Sobre el particular, se advierte que el recurrente requirió a la entidad toda la información generada durante la ejecución de los planes de trabajo de actividad de fiscalización mencionados en su solicitud de acceso a la información pública.

Al respecto, habiéndose cumplido el plazo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia para atender la solicitud presentada por el recurrente, se advierte de autos que la entidad ha omitido indicar que no cuenta con la información requerida de la solicitud, no tiene la obligación de poseerla o, teniéndola en su poder, no acreditó la existencia de algún supuesto de excepción previsto en la Ley de Transparencia para su denegatoria, por lo que la Presunción de Publicidad respecto de la información solicitada se encuentra plenamente vigente al no haber sido desvirtuada; a pesar que corresponde a las entidades la carga de la prueba respecto a las excepciones del derecho de acceso a la información pública requerida por los ciudadanos.

En esa línea, cabe señalar que, la transparencia y la publicidad son principios que rigen la gestión de las entidades del Estado, de modo que la información que estas entidades posean, administren o hayan generado como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene, constituye información de naturaleza pública.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Asimismo, cabe indicar que el primer párrafo del artículo 10 de la Ley de Transparencia precisa que *"(…) Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control"*; por ello, el Fundamento 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 09378-2013-PHD/TC y en el Fundamento 12 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02579-2003-HD, el Tribunal Constitucional interpretó dicho artículo de la siguiente manera:

"(...) Lo realmente trascendental a efectos de que pueda considerarse como 'información pública', no es su financiación, sino la posesión y el uso que le imponen los órganos públicos en la adopción de decisiones administrativas, salvo, claro está, que la información haya sido declarada por ley como sujeta a reserva". (subrayado nuestro)

Siendo esto así, la entidad no ha descartado la posesión de lo solicitado, así como tampoco ha acreditado fehacientemente la existencia de una causal de excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información pública contemplado en la Ley de Transparencia, por lo que la Presunción de Publicidad que recae sobre toda documentación en poder de la Administración Pública se mantiene vigente, al no haber sido desvirtuada por la entidad, por lo que corresponde disponer la entrega de lo requerido.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe la posibilidad de que eventualmente la información solicitada pueda contar con información protegida por las excepciones contempladas en la Ley de Transparencia. En cuanto a ello, de manera ilustrativa, con relación a la protección de información de naturaleza íntima, el Tribunal Constitucional en los Fundamentos 6, 7, 8 y 9 de la sentencia recaída en el Expediente N° 04872-2016-PHD/TC, analizó la entrega de la ficha personal de una servidora pública, documento que contiene información de carácter público como son los estudios, especializaciones y capacitaciones realizadas, así como datos de carácter privado, entre otros, los datos de individualización y contacto, siendo posible tachar éstos últimos y de esa forma garantizar el acceso de la información a los ciudadanos, conforme el siguiente texto:

"(…)

6. *De autos se advierte que la ficha personal requerida contiene tanto información de carácter privado como información de carácter público. En efecto, mientras que la información de carácter privado se refiere a datos de individualización y contacto del sujeto a quien pertenece la ficha personal; la información de carácter público contenida en el referido documento abarca datos que fueron relevantes para contratarla, tales como el área o sección en la que la persona ha desempeñado funciones en la Administración Pública; la modalidad contractual a través de la cual se le ha contratado; así como los estudios, especializaciones y capacitaciones realizadas.*
7. *No solamente no existe razón para limitar la entrega de información referida a las cualificaciones relevantes que fueron decisivas para la contratación de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

un empleado en la Administración Pública, sino que, hacerlo, desincentivar la participación ciudadana en la fiscalización de la idoneidad del personal que ingresa a ella.

8. *Al respecto, no puede soslayarse que la ciudadanía tiene interés en contar con personal cualificado en la Administración Pública, por lo que impedirle el acceso a información relativa a las cualidades profesionales que justificaron la contratación del personal que ha ingresado a laborar en dicha Administración Pública, no tiene sentido. En todo caso, la sola existencia de información de carácter privado dentro de un documento donde también existe información de carácter público no justifica de ninguna manera negar, a rajatabla, su difusión.*
9. *Atendiendo a lo previamente expuesto, es perfectamente posible satisfacer el derecho que tiene la ciudadanía de acceder a la información de carácter público de quienes laboran dentro de la Administración Pública y, al mismo tiempo, proteger la información de carácter privado de dichas personas, tachando lo concerniente, por ejemplo, a los datos de contacto, pues con ello se impide su divulgación. Por consiguiente, corresponde la entrega de lo peticionado, previo pago del costo de reproducción".* (subrayado agregado)

En atención a lo expuesto, cabe destacar que en caso de existir en un documento información pública y privada, esta última debe separarse o tacharse a fin de facilitar la entrega únicamente de la información pública que forma parte del documento, ello acorde con el artículo 19[8] de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación presentado y ordenar a la entidad que entregue la información pública requerida[9], salvaguardando aquella protegida, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Finalmente, de conformidad con los artículos 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

De conformidad con lo dispuesto[10] por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353; Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.

---

[8] *"Artículo 19.- Información parcial*
En caso de que un documento contenga, en forma parcial, información que, conforme a los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley, no sea de acceso público, la entidad de la Administración Pública deberá permitir el acceso a la información disponible del documento".

[9] Salvaguardando, de ser el caso, la información protegida por las excepciones contempladas en la Ley de Transparencia, bajo los parámetros de interpretación restrictiva contemplados en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.

[10] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por **BRAYAN ENRIQUE SALAZAR PIZANGO** y, en consecuencia, **ORDENAR** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO** que entregue la información pública requerida, salvaguardando aquella protegida por las excepciones contempladas en la Ley de Transparencia, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- SOLICITAR a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO** que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, acredite a esta instancia el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- **DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **BRAYAN ENRIQUE SALAZAR PIZANGO** y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal Presidente

ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

PERÚ
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Firmado digitalmente por VALVERDE ALVARADO Tatiana Azucena FAU 20131371617 soft

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp: uzb

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."